



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL**  
**N° 000513 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 26 NOV 2019

**VISTO:** Los Oficios N° 2109-2019-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, recepcionado el 23 de agosto del 2019, N° 044-2019/GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, recepcionado el 17 de setiembre del 2019, N° 166-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 26 de setiembre del 2019 y N° 2726-2019-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, recepcionado el 17 de octubre del 2019 e Informe N° 734-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 15 de noviembre del 2019, sobre recurso de apelación;

**CONSIDERANDO:**

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Carta N° 040-2019-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 26 de junio del 2019 la Dirección Regional de Salud de Tumbes, devuelve a la administrada **MARIA TEODOLINDA ARIZOLA DEL ROSARIO** el Expediente de Registro de Doc. N° 581719 de fecha 11 de junio del 2019 con todos los actuado, sobre gestión de transferencia de fondos del bono de zona de frontera al Centro de Salud de Aguas Verdes, estando a la espera que el Ministerio de Salud resuelva el expediente remitido con el Oficio N° 2111-2018-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, del 27.09.19;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 597524, de fecha 04 de julio del 2019, presentado ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, la administrada **MARIA TEODOLINDA ARIZOLA DEL ROSARIO**, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Carta N° Carta N° 040-2019-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 26 de junio del 2019, a fin de que se revoque la decisión del documento impugnado, alegando que se ha resuelto por segunda vez devolver su solicitud, por la cual se ha pedido la remisión del expediente a la instancia que corresponda, sobre gestión de transferencia de fondos para el pago del Bono por zona alejada o de frontera, al Centro de Salud de Aguas Verdes, por haber considerado el Congreso de la República a través de un Informe Técnico, al referido Centro de Salud como zona de frontera; que mediante escrito de fecha 05 de mayo del 2019, los trabajadores asistenciales del Centro de Salud de Aguas Verdes, han presentado un escrito, por la cual solicitaron la gestión de transferencia de fondos, para ser efectivo el pago del bono de zona alejada o de frontera; así mismo refiere que mediante Carta N° 37-2019-GOB-REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 31 de mayo del 2019, se le da a conocer, que respecto al Bono por concepto de pago de zona de frontera ha sido derivado mediante Oficio N° 2111-2018-GOB.REG-TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 27 de setiembre del 2018, a la Ministra de Salud, y que dicho órgano es el competente da darle viabilidad respecto al Bono por zona de frontera; y por los demás hechos que expone;



## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº000513 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 26 NOV 2019

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, vistos los antecedentes, se advierte que la administrada está pretendiendo se gestione ante quien corresponda el presupuesto para el pago del Bono del derecho de zona de frontera por considerar que los Centro de Salud de Aguas Verdes y Zarumilla aparecen como zona de frontera;

Que, en relación a ello, es necesario mencionar en primer lugar, que la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, mediante el artículo 21° autoriza a partir de la vigencia de la presente ley, al Ministerio de Salud para otorgar una bonificación mensual a favor del personal del sector salud que labore en forma efectiva en los establecimientos de salud de los gobiernos regionales que se encuentren ubicados en zonas alejadas y de frontera; estableciéndose que mediante Resolución Ministerial se aprobará el listado de establecimientos de salud ubicados en zonas alejadas y de frontera;



“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000513 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 26 NOV 2019

Que, en cumplimiento de la norma acotada, el Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial Nº 190-2013-MINSA con fecha 08 de abril del 2013, aprobó el listado de los establecimientos de salud que se encuentran ubicados en Zonas Alejadas y de Frontera;

Que, posteriormente, en el marco del fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud se emitió el Decreto Legislativo Nº 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de las compensaciones y entregas económicas al personal de la salud al servicio del Estado, el cual estableció como parte de su política remunerativa el otorgamiento de entregas económicas de valorización priorizada que se asignan en función a las situaciones excepcionales con el desempeño en el puesto, siendo una de estas la Valorización Priorizada por Zona Alejada o de Frontera, que se asigna al puesto señalado por el Ministerio de Salud que se encuentre ubicado en zona alejada o zona de frontera;

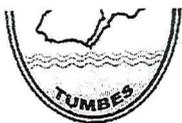
Que, de este modo, se aprecia que la bonificación mensual establecida para el personal administrativo y asistencial del sector salud en el Artículo 21º de la Ley Nº 29951 se dejó sin efecto con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo Nº 1153, pues dicho concepto se incorporó como parte de la nueva política remunerativa del personal de la salud compuesto por los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial que ocupan puestos destinados a desempeñar labores asistenciales;

Que, por otro lado, es de mencionar que mediante Decreto Supremo Nº 015-2014-SA, se aprobó los criterios técnicos para identificar los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, Gobierno Regionales, o los establecimientos que hagan sus veces en las otras entidades comprendidas en el Decreto Legislativo Nº 1153, ubicados en zonas alejadas o de frontera; derogándose la Resolución Ministerial Nº 190-2013-MINSA;

Que, asimismo, es de advertir que en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1153 y el Decreto Supremo Nº 015-2014-SA, el Ministerio de Salud, mediante **Resolución Ministerial Nº 544-2014/MINSA**, aprobó el listado de los establecimientos de salud que se encuentran ubicados en Zonas Alejadas o de Frontera, entre los cuales se encuentran los establecimientos de salud de **Cuchareta Baja, Pocitos y Loma Saavedra** pertenecientes al Distrito de Aguas Verdes de la Provincia de Zarumilla;

Que, dentro de este contexto legal, queda claro que el Centro de Salud de Aguas Verdes no se encuentra considerado en el listado de establecimientos de salud ubicados en zonas alejadas o de frontera;

Que, en tal sentido, resulta un imposible jurídico la gestión de transferencia de fondos para el pago del Bono por Zona Alejada o de Frontera al Centro de Salud de Aguas de Aguas Verdes, que está pretendiendo la administrada en el Expediente de Registro de Doc. Nº 581719, de fecha 11 de junio del 2019;



“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

# RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000513.-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 26 NOV 2019

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada **MARIA TEODOLINDA ARIZOLA DEL ROSARIO**, contra la Carta N° 040-2019-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 26 de junio del 2019;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 734-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 15 de noviembre del 2019, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR INFUNDADO el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la administrada **MARIA TEODOLINDA ARIZOLA DEL ROSARIO**, contra la Carta N° 040-2019-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 26 de junio del 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Procurador Público Regional, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
  
ING. DAM WILFREDO CHINGA ZETA  
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)